

--- *Nota:* *Jeanneth Brito S.*

1
2
3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE**
4 **"PERSONAL CLEANER & CLEANERS S.A."**

5 **CUANTIA: USD\$10.000,00**

00

6 **** PAL ****

7 **DI : 3 COPIAS**

8 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
9 Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y UNO (21) DE
10 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, Doctora
11 JEANNETH BRITO SOLORZANO, Notaria Décima Suplente del
12 Cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ,
13 de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte
14 Superior de Justicia de Quito, comparecen: FELIX HIPÓLITO
15 BENJAMÍN MARÍN RUEDA, casado, por sus propios y
16 personales derechos; y, JORGE ANIBAL LAGLA SALAZAR,
17 casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
18 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
19 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
20 conocer doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el
21 contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el
22 protocolo de escrituras públicas a su cargo; sírvase incorporar una de
23 constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas
24 siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la
25 celebración de esta escritura comparecen: FELIX HIPÓLITO
26 BENJAMÍN MARÍN RUEDA, de nacionalidad ecuatoriana, por
27 sus propios y personales derechos; y, JORGE ANIBAL LAGLA
28 SALAZAR, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

1 ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
2 SOCIEDAD ANONIMA ARTICULO PRIMERO.-
3 DENOMINACION, DURACION: La sociedad anónima se
4 denominará PERSONAL CLEANER & CLEANERS
5 SOCIEDAD ANONIMA.- Durará cincuenta años contados a partir
6 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo
7 podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse en forma
8 anticipada, observando en cada caso las disposiciones legales
9 pertinentes y lo previsto en este estatuto.- ARTICULO
10 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es
11 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad
12 de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o
13 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-
14 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se
15 dedicará a la tercerización de servicios complementarios:
16 alimentación, mensajería, mantenimiento, limpieza y otras de apoyo
17 que tengan este carácter. Para lo cual podrá destinar sus propios
18 trabajadores con el fin ejecutar actividades complementarias al
19 proceso productivo de otra empresa.- Para el cumplimiento de su
20 objeto social la compañía podrá realizar cualquier tipo de acto o
21 contrato permitido por la ley y que tenga relación con su
22 objeto social. Podrá abrir sucursales en cualquier parte dentro o fuera
23 del territorio nacional.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
24 SOCIAL: El capital social de la compañía se fija en DIEZ
25 MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10.000,00) dividido en
26 DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR
27 cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive.- El
28 capital social se encuentra suscrito y pagado por los accionistas, de

1 acuerdo al cuadro de integración del capital social.- ARTICULO
2 QUINTO.- ACCIONES: Los títulos de acciones se expedirán de
3 conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán
4 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad
5 de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se
6 estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- ARTICULO
7 SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El aumento de
8 capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los
9 aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital
10 social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro
11 Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los
12 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de
13 capital social que se acordare en forma legal, en las proporciones y
14 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido
15 este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
16 terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
17 establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones
18 podrá ser incorporado en un valor denominado "Certificado de
19 Preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o
20 fuera de ella.- ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y
21 ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta
22 General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente
23 General.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS: Deberá ser legalmente convocada y reunida. Es la
25 autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver
26 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
27 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
28 ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

1 DE ACCIONISTAS. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:
2 Serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán
3 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
4 del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en
5 los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno
6 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
7 orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO
8 DECIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las
9 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
10 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
11 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se
12 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto
13 en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
14 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las
15 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente
16 General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en
17 caso de urgencia por el Comisario en los eventos previstos por la Ley
18 de Compañías, y, por el Superintendente de Compañías.-
19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán
20 en la forma señalada en la Ley de Compañías y con ocho días de
21 anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y
22 el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
23 Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, por
24 simple pedido del o de los accionistas que completen por los menos
25 el veinticinco por ciento del capital social suscrito para tratar los
26 asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO
27 CUARTO.- QUORUM PARA JUNTAS GENERALES: Para que
28 la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria

1 será necesario que los accionistas presentes representen más de la
2 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
3 instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el
4 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-
5 ARTICULO DECIMO QUINTO.- REFORMAS
6 SOCIETARIAS: Para que la Junta General pueda acordar
7 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
8 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si
9 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
10 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en
11 primera convocatoria, los accionistas que representen más de la
12 mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria bastará con la
13 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
14 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
15 en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO
16 DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES DE
17 ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos
18 anteriores, la Junta de Accionistas se entenderá convocada y quedará
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
20 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
21 el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
22 bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de
23 la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
24 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los accionistas podrán
25 concurrir a las reuniones de las Juntas ya sea personalmente o por
26 medio de un representante.- La representación será convencional y
27 se conferirá mediante carta dirigida al Gerente General de la
28 Compañía o mediante poder notariado general o especial. No podrán

1 ser representantes convencionales los administradores de la
2 compañía o los comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
3 DECISIONES Y DERECHO A VOTO: Las resoluciones de las
4 Juntas serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas que
5 representen al capital pagado concurrente, salvo las excepciones
6 previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los
7 accionistas tendrían derecho a que se computen sus votos en
8 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la numérica.- ARTICULO
10 DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas
11 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
12 quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un
13 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
14 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas
15 del Presidente y del Secretario de la Junta, función última que será
16 desempeñada por el Gerente General y la falta de éste por quien
17 designe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS DE JUNTA
18 UNIVERSALES: Si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser
19 suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas
20 móviles escritas a máquina o computador así como en el anverso y
21 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva
22 y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.- ARTICULO
23 VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:
24 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) nombrar y
25 remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un
26 período de dos años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus
27 remuneraciones; b) designar o remover a un Comisario Principal y a
28 un Suplente; c) fijar las remuneraciones de los Comisarios; d)

1 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
2 conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
3 presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los
4 negocios sociales; f) acordar aumento de capital autorizado y
5 suscrito; g) resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y
6 disolución de la Compañía; h) acordar modificaciones al contrato
7 social; i) interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que
8 existiera sobre este estatuto; j) en general, todas las demás
9 atribuciones que le concede la Ley vigente; k) nombrar
10 liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
11 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El
12 Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido
13 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de
14 la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
15 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
16 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del
17 Presidente de la Compañía: a) cumplir y hacer cumplir las
18 resoluciones de la Junta de Accionistas y los Estatutos; b) convocar y
19 presidir las Junta de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el
20 Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta de
21 Accionistas; d) supervigilar las operaciones de la marcha económica
22 de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General
23 los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de
24 inmuebles; f) en general las demás atribuciones que le confiere la
25 Ley, este estatuto y la Junta de Accionistas. En caso de ausencia,
26 falta o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la
27 persona que designe la Junta de Accionistas.- ARTICULO
28 VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: Es el

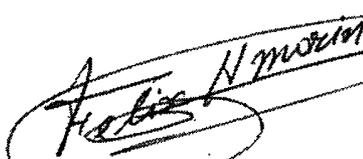
1 representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o
2 extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará
3 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no
4 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
5 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO
6 QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
7 atribuciones del Gerente General las siguientes: a) convocar a Juntas
8 de Accionistas; b) actuar como Secretario de las Juntas de
9 Accionistas; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
10 compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
11 acción y las actas de Junta de Accionistas, así como los Certificados
12 de Preferencia y suscribir actos y contratos sin limitación alguna; e)
13 cuidar y hacer que se lleven los libros y contabilidad, y llevar por sí
14 mismo el libro de actas de Juntas de Accionistas, así como el
15 libro talonario y el de acciones y accionistas; f) presentar cada año a
16 la Junta de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación
17 de la compañía, acompañada de balances y e la cuenta de pérdidas y
18 ganancias y de inventarios; g) informar a la Junta de Accionistas
19 cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o
20 conveniente acerca de la situación administrativa, operativa y
21 financiera de la compañía; h) obligar a la Compañía, a través de
22 cualquier acto o contrato, sin más limitaciones que las
23 establecidas por la Ley de Compañías; i) ejercer todas las
24 funciones que le señalare la Junta de Accionistas y además todas
25 aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la
26 Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
27 Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO
28 VIGESIMO SEXTO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la

1 Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir
2 un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta
3 por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO
4 SEPTIMO.- UTILIDADES: De las obtenidas en cada ejercicio
5 anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las
6 deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para
7 constituir el fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la
8 Compañía se contará del primero de enero al treinta uno de
9 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son
10 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se
11 hallan establecidas en la Ley, y, la resolución de la Junta de
12 Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales.-
13 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y
14 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
15 accionistas asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General.
16 De haber oposición a ello, la Junta de Accionistas nombrará uno o
17 más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
18 ARTICULO TRIGESIMO.- El capital social suscrito de la
19 Compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$
20 10.000,00), y, esta integrado y pagado por los accionistas de acuerdo
21 al detalle que se adjunta: -----

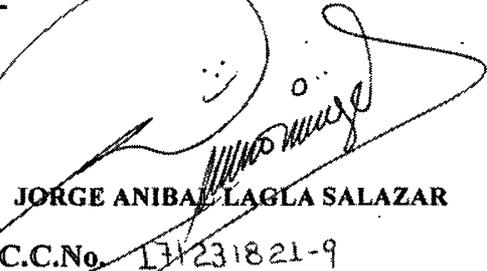
22	ACCIONISTAS	CEDULA /RUC	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
23			SUSCRITO	PAGADO	ACC.
24	Félix Hipólito Benjamín				
25	Marín Rueda	170084131-3	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
26	Jorge Anibal				
27	Lagla Salazar	171231821-9	US\$ 9.999 ,00	US\$ 9.999,00	9.999
28	TOTALES		US\$ 10.000,00	US\$ 10.000,00	10.000

1 Los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado
2 de la cuenta de integración de capital social.- ARTICULO
3 TRIGESIMO PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y
4 EXPEDICION DE TITULOS: Para la emisión de acciones y
5 entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley
6 de Compañías, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta de
7 Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
8 COMISARIOS: La Junta de Accionistas nombrará un Comisario
9 Principal y uno Suplente. Durarán un año en el ejercicio de su cargo
10 con las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley de
11 Compañías y aquellas que les fije la Junta de Accionistas, quedando
12 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia
13 y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No
14 requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos
15 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los
16 Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un
17 informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas
18 referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán
19 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando en caso
20 de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO
21 CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS: Se entenderán
22 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley
23 de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se
24 hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICION
25 TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Doctor Felipe
26 Santiago Correa Toscano, con cédula de ciudadanía número cero
27 siete cero uno ocho ocho cinco tres tres guión siete (070188533-7), a
28 fin de realizar todos los trámites pertinentes a la constitución de esta

1 Compañía, así para que convoque a la primera Junta de Accionistas.-
2 Adicionalmente el mentado profesional queda autorizado para
3 solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes ante el
4 Servicio de Rentas Internas.- Usted señora Notaria se servirá agregar
5 las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este
6 instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA) La misma que se
7 encuentra redactada y firmada por el Doctor Felipe Santiago Correa,
8 Abogado con matrícula profesional número setenta y nueve treinta y
9 cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de
10 la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del
11 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en
12 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe. ✓

13
14 

15
16 FELIX HIPÓLITO BENJAMÍN MARÍN RUEDA
17 C.C.No. 170084131-3

18 

19 C.C.No. 171231821-9

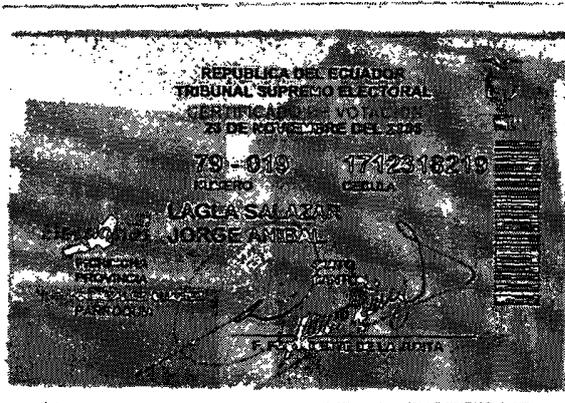
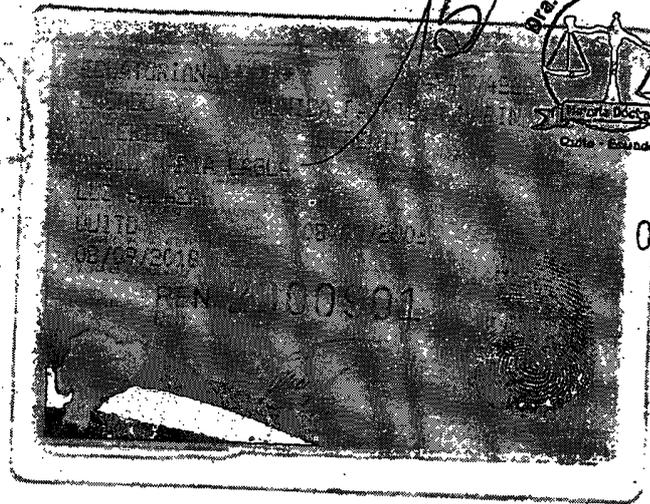



Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO,
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN
DOCUMENTOS HABILITANTES.- -----

27

28



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a **21 FEB 2007**

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Jeanneth Brito





CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002166**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MARIN RUEDA FELIX HIPOLITO BENJAMIN	1.00
LAGIA SALAZAR JORGE ANIBAL	9,999.00
Total	10,000.00

La suma de

DIÉZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **PERSONAL CLEANER & CLEANERS S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Febrero 21, 2007

FECHA

Se otorga...

- - gó ante la Suscrita DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "PERSONAL CLEANER & CLEANERS S.A."; debidamente sellada y firmada en QUITO, a VEINTE Y UNO (21) DE FEBRERO del año DOS MIL SIETE.-



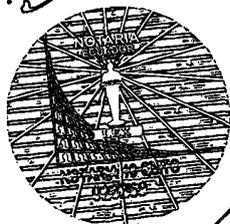
Jeanneth Brito

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





--- ZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PERSONAL CLEANER & CLEANERS S.A."; celebrada el 21 de febrero del 2007 ante la Suscrita 00 9 Notaria Décima Suplente Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. 07-Q-IJ-001018 de 8 de marzo del 2007, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 12 de marzo del 2007.



Jeanneth Brito Solórzano

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL DIEZ Y OCHO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 08 de marzo del 2.007, bajo el número 790 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PERSONAL CLEANER & CLEANERS S. A.", otorgada el 21 de febrero del 2.007, ante la Notaria DÉCIMA SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13052.- Quito, a diez y nueve de marzo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-




DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

07205

0011

Quito, 26 MAR 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PERSONAL CLEANER & CLEANERS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL